

de Sanidad de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, que desestimó los escritos de dicha Sociedad solicitando la rectificación y modificación de la disposición de dicha Dirección General de quince de abril de mil novecientos setenta, sobre condiciones para la fabricación, utilización y autorización del "Nerbiol II", aplicada para la convalidación de la autorización que en trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro la Comisión General de Abastecimientos y Transportes había concedido para tal producto a la Sociedad recurrente, por ser conforme al ordenamiento jurídico la expresada disposición de la Dirección General de Sanidad de quince de abril de mil novecientos setenta, la que por tanto confirmamos. C) Que debemos estimar y declaramos estimado, el recurso (acumulado número cuatrocientos un mil ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos), interpuesto por "Costafreda y Cia., S. L." contra las resoluciones del Ministerio de Comercio, de veinte de septiembre y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, dictadas en el expediente incoado de oficio para la declaración de nulidad de la autorización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a "Costafreda y Cia., S. L.", en trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la fabricación del producto "Nerbiol II", la de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno, resolutoria de dicho expediente, y la de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en reposición de la anterior citada, por no ser conformes al ordenamiento jurídico las expresadas Ordenes, por lo que las declaramos anuladas, y asimismo debemos desestimar la pretensión que en tal recurso se formuló por la recurrente de indemnización a la misma de los daños y perjuicios causados por la Administración, por consecuencia del dictado de dichas ordenes recurridas. D) Que no procede hacer en ninguno de los tres recursos acumulados, que se resuelven por la presente, especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

6687

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de marzo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,052	80,312
1 dólar canadiense	71,347	71,659
1 franco francés	16,684	16,756
1 libra esterlina	154,604	155,427
1 franco suizo	42,046	42,293
100 francos belgas	252,402	254,023
1 marco alemán	39,256	39,480
100 liras italianas	9,379	9,421
1 florín holandés	36,783	36,967
1 corona sueca	17,327	17,421
1 corona danesa	14,278	14,350
1 corona noruega	15,004	15,081
1 marco finlandés	19,245	19,354
100 chelines austriacos	543,757	549,254
100 escudos portugueses	196,205	197,812
100 yens japoneses	33,850	34,031

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

6688

ORDEN de 21 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Charneco Arosa y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 949/1975 seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Juan Charneco Arosa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las resoluciones de 7 de mayo y 18 de agosto de 1975, ha recaído sentencia en 22 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Charneco Arosa contra las resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco y cinco y dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, denegatorias del reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a su integración, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, en el Cuerpo General Subalterno, por ser tales actos conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

6689

ORDEN de 21 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Nicolás de Laurentis Vilches y la Empresa periodística «España, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 304.173 y 304.180 seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Nicolás de Laurentis Vilches y la Empresa periodística «España, S. A.», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 9 de agosto y 11 de octubre de 1974, ha recaído sentencia en 17 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de don Nicolás de Laurentis Vilches, y en parte el interpuesto por la representación legal y procesal de la Empresa Periodística "España, S. A.", contra las resoluciones del Consejo de Ministros de nueve de agosto y once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre imposición de multa de cincuenta mil pesetas al primero, en concepto de Director, y sanción de suspensión por quince días de la publicación del diario "Sol de España" a la segunda, como editora del citado diario, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto alguno, procediendo en consecuencia respecto a los recurrentes anular la sanción en sus expedientes personales y reintegrar al primero el importe de la multa ingresada, desestimando la petición de resarcimiento de daños y perjuicios. Sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.